



## LEY DE EMERGENCIA TURISTICA N° 8271

### ¿Quiénes pueden acceder?

- ✓ Personas humanas o jurídicas, categorizadas como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, que hayan cumplido y presentado oportunamente los requisitos exigidos en la Ley 8.195, o aquellas cuya facturación en **términos reales**, es decir contemplando la inflación conforme índice de precios del INDEC del **período Mayo 2021, sea inferior a la del mismo período del año 2019**, y que realicen las siguientes actividades turísticas en el territorio de la Provincia:

- a) Servicio de transporte con afectación exclusiva para la actividad turística.
- b) Hoteles y demás alojamientos turísticos.
- c) Establecimientos gastronómicos.
- d) Agencias de viajes y turismos.
- e) Guías de turismo.
- f) Turismo Alternativo.
- g) Turismo de Reuniones.
- h) Renta car.
- i) Toda otra actividad turística que se incluya a criterio de la Autoridad de Aplicación. Para el supuesto de que el solicitante hubiere iniciado su actividad con posterioridad a los períodos determinados en la presente Ley, se tomará como parámetro de medición la facturación correspondiente al primer mes de inicio de actividades respecto a lo facturado en el mes de Mayo de 2021.



Los interesados en adherir a los beneficios previstos en la Ley 8271, deberán presentar una nota ante el Ministerio de Turismo y Deportes y/o Ministerio de Economía y Servicios Públicos, (indicando los beneficios a adherir<sup>1</sup>) acompañando la siguiente documentación:

- 1- Los beneficiarios de la Ley 8195, deberán acreditar el cumplimiento del requisito condicionante, de ***“no producir despidos incausados o atribuibles a las crisis, durante los periodos comprendidos entre el inicio del aislamiento social, preventivo y obligatorio y el cese de la vigencia de la presente Ley”***.
- 2- Quienes no hayan sido beneficiarios de la Ley 8195, deberán adjuntar:
  - A- Certificado MiPyme vigente en los términos de la Ley 2446.
  - B- Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado y Libro IVA Ventas correspondientes a los periodos **Mayo/2019 y Mayo/2021**. Quienes estén adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – **Monotributo** deberán presentar en carácter de DDJJ (Declaración Jurada), las registraciones de ventas de los periodos indicados anteriormente. Quienes tengan inicio de actividades en fecha posterior al mes de Mayo 2019, deberán presentar la documentación correspondiente al mes de inicio de actividades.
  - C- Declaraciones Juradas del Sistema Único de la Seguridad Social (F-931 SUSS) correspondiente a los periodos **Marzo 2020 a Septiembre 2021**. Adjuntando una impresión de pantalla del detalle por CUIL disponible en servicio de consulta de Declaraciones Juradas generadas en su Declaración Online.
  - D- Declaración Jurada de la Nómina de personal en relación de dependencia de la Jurisdicción Salta, correspondiente a los periodos **Marzo 2020 a Septiembre 2021**.
  - E- En el supuesto de realizar más de una actividad y si alguna de ella no se encuentra mencionada en el Art. 2 de la Ley, deberán presentar la documentación y/o información de los incisos B, C y D precedentes, en forma discriminada según se traten de actividades turísticas y aquellas que no lo sean. Los **establecimientos gastronómicos** previstos en el

---

<sup>1</sup> (ver nota modelo).



Ministerio de  
Turismo y Deportes  
**Gobierno de Salta**

artículo 2 inciso C de la citada ley, deberán presentar la solicitud ante la Secretaria o Dirección de Turismo del municipio en el cual desarrollan sus actividades a efectos de ser elevadas ante el Ministerio de Turismo y Deportes.



Ministerio de  
Turismo y Deportes  
**Gobierno de Salta**

**MODELO DE NOTA**

Salta, 08 de Febrero de 2022

AL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

DE LA PROVINCIA DE SALTA

SR. MARIO E. PEÑA

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitar la gestión para la adhesión a los beneficios establecidos en la Ley N° 8271 de Emergencia Turística de la Provincia de Salta. Adjunto también los requisitos previstos en el Decreto N° 79 de Reglamentación de la citada Ley, pidiendo en consecuencia el otorgamiento del beneficio solicitado ante los organismos competentes en cada caso.

Sin otro particular, aprovecho para saludarlo atentamente.



#### **Anexo- Documentación Presentada**

**Nombre de Fantasía:**

**Actividad:**

**Razón Social:**

**CUIT:**

**Domicilio:**

**Presentante:**

**DNI:**

**Teléfono:**

**Email:**

#### **Beneficio solicitado- Marcar lo que corresponda**

- Acceder a los beneficios de exención del Impuesto a las Actividades Económicas (aplicable a los anticipos de Octubre a Diciembre/2021).
- Acceder a los beneficios de exención del Impuesto de Sellos a los instrumentos otorgados desde el 28/10/2021 y hasta el 31/12/2021, ambas fechas inclusive.
- Acceder al diferimiento del pago operara por anticipo. A tales efectos el contribuyente abonará 50% de cada anticipo mensual del periodo fiscal 2022 y los saldos resultantes se consolidarán sin intereses resarcitorios al 31/01/2023.
- Los contribuyentes podrán formalizar un plan de pago de hasta 12 cuotas mensuales sin intereses de financiación hasta el 28/02/2023.